

IEPC/CG134/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE AUTORIZA UTILIZAR LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES QUE DESEEN REGISTRARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.**

### **ANTECEDENTES**

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
3. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en el artículo 301, respecto a la cantidad de ciudadanos necesaria a efecto de acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos la firma de una cantidad equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

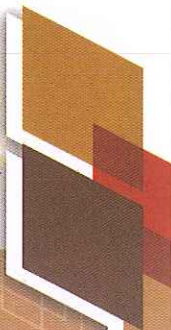
7. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue notificado a este Instituto Electoral Local el siguiente día veintinueve del mismo mes y año señalado.

8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019. De igual manera, el siguiente día diez de septiembre, las referidas autoridades electorales firmaron el correspondiente Anexo Técnico del convenio señalado.

9. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintiocho, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG94/2018, por el que aprobaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

10. En Sesión Extraordinaria número treinta, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

11. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.



12. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio número IEPC/SE/2920/2018, por instrucciones del Consejero Presidente, solicitó a las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral, el uso de la herramienta informática para su empleo en la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. El día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTVOPL/10746/2018, signado por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigido al Presidente de este Instituto, mediante el cual informa que pone a disposición el uso de la Solución Tecnológica para la captación y verificación de apoyo ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.





En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

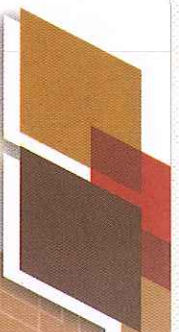
IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que



tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IX.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

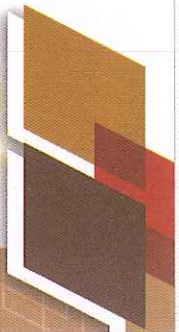
“ . . . El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; . . . ”.

**X.** Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**XI.** Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la autorización para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como sus lineamientos respectivos, resulta congruente, lógico y además legal, que el Órgano Superior de Dirección emita el presente Acuerdo.

**XII.** Que el artículo 163 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.



**XIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley referida anteriormente, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

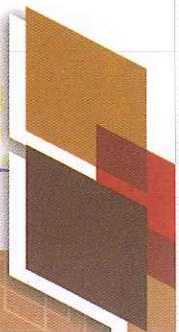
Por lo que la etapa de preparación de la elección inicia con la sesión que el Consejo General celebre el uno de noviembre del año anterior a la elección, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas independientes, siempre que cumplan con los requisitos que señala la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**XIV.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Carta Magna; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidato independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados como candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

**XV.** El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

**XVI.** En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.



**XVII.** Que el artículo 296 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria,
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes,
- c) De la obtención del apoyo ciudadano,
- d) Del registro de Candidatos Independientes.

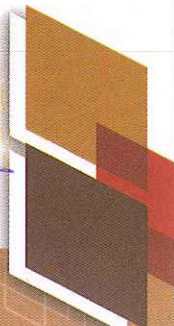
**XVIII.** Que el artículo 298 de la referida ley, señala que las y los ciudadanos que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

**XIX.** Que en términos de los artículos 292, 298 y 301 de la ley electoral local, para obtener el registro como candidata (o) independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones requeridos, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**XX.** Que los artículos 299 y 300 de la Ley Sustantiva Electoral Local, señalan que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y que los aspirantes a candidata (o) independiente para integrar los Ayuntamientos, contará con treinta días para obtener dicho apoyo ciudadano.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de Ley.

**XXI.** Que el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en sus artículos uno y dos señalan que es de orden público y observancia general en el estado de Durango, que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de candidaturas independientes, previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción I, 63, párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Durango, y el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

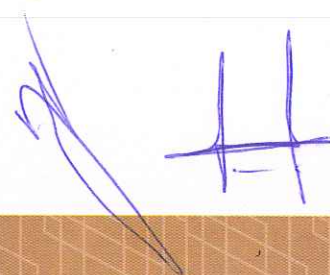
**XXII.** Que los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento citado en el párrafo anterior, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, y si reúnen los requisitos se les expedirá una constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

**XXIII.** Que el artículo 25 del Reglamento referido en el considerando anterior, señala que a partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Así, el artículo 28 del multicitado Reglamento, señala que la Cédula de respaldo deberá contener, para la planilla de los integrantes de los ayuntamientos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 0.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

De igual manera, el arábigo 29 señala los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llenar la Cédula de respaldo ciudadano, y que no será obligatorio realizarlo con dicha cédula para los aspirantes que utilicen la aplicación móvil desarrollada y proporcionada por el INE, para la obtención del apoyo ciudadano.

**XXIV.** Como se mencionó en los antecedentes, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue notificado a este Instituto Electoral Local el siguiente día veintinueve del mismo mes y año señalado.







En dicho Acuerdo aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recaben el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes, como se indica en el punto de acuerdo Tercero, que a la letra señala:

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

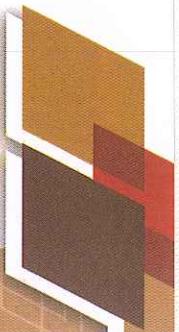
En razón de lo anterior el Instituto Nacional Electoral pone a disposición de esta Autoridad Electoral local dicha herramienta informática para ser usada por parte de las y los ciudadanos que aspiren a participar en candidatura independiente y puedan recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales locales, en el caso que nos ocupa para el Proceso Comicial Local 2018-2019, donde se renovarán a las y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.

Dicha aplicación se utilizará para recabar los datos de las o los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a candidatura sin partido, y es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

Asimismo, la aplicación permitirá que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

Este procedimiento tardará aproximadamente cuatro minutos por persona, según lo establecido en el Acuerdo INE/CG387/2017.



De tal manera que conforme a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, el uso de la aplicación móvil es un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

De ahí que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

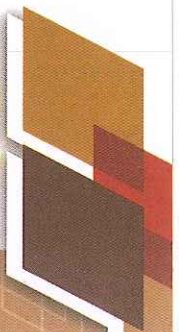
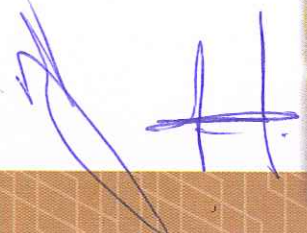
De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil; de tal manera que lejos de restringir desproporcionadamente el derecho al voto de los actores, la citada herramienta informática lo maximiza, siendo un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de las y los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.

En conclusión, la obtención del apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil es menos complicado, ya que basta con contar con un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que van obteniendo, por lo que este Órgano Máximo de Dirección considera correcta su implementación en el presente proceso comicial.

Que el artículo 1 vinculado con el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En ese sentido, con el uso de la aplicación móvil objeto del presente Acuerdo, se está procurando a la ciudadanía una herramienta de utilidad y los medios posibles para que en pleno ejercicio de su derecho humano a ser votado participe en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección autoriza utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las

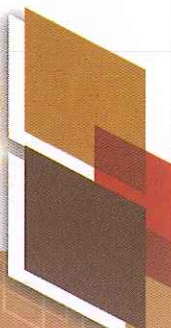


y los aspirantes a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, y emitir los Lineamientos respectivos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**XXV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

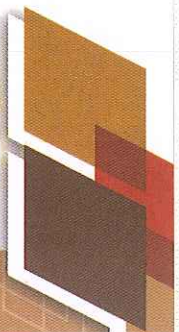
A efecto de tener certeza en cuanto a las cantidades referidas en el párrafo anterior, a continuación se precisan por municipio y secciones respectivas:

Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
CANATLAN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	39	243
CANELAS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	14	32
CONETO DE COMONFORT	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	9	35
CUENCAME	66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107	40	254
DURANGO	108, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 152, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 197, 198, 303, 357, 361, 370, 371, 372	333	4,740

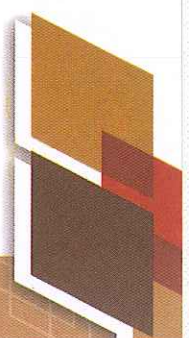


Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
	109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 304, 354, 355, 356, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 419, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415		
	182, 183, 184, 218, 219, 220, 221, 222, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 402, 403, 404, 405, 410, 411, 412, 413, 414, 415		
	199, 200, 201, 204, 236, 237, 238, 271, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 358, 359, 360, 373, 374, 375, 376, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 408, 409, 416, 417, 418		
	157, 158, 159, 160, 161, 170, 171, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316		
SIMON BOLIVAR	420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435	16	78





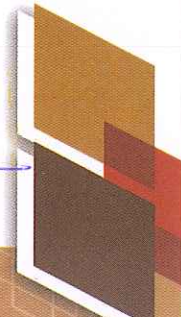
Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
GOMEZ PALACIO	446, 450, 451, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438	206	2,544
	436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 606, 609, 610, 611		
	448, 449, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 511, 512, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 607, 608, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447		
GUADALUPE VICTORIA	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637	26	289
GUANACEVI	638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663	23	74
HIDALGO	664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671	8	34
INDE	672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688	17	44
LERDO	728, 729, 730, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 765, 766, 767, 768	80	1079
	689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 731, 32, 733, 734, 735, 744, 745, 746, 747, 760, 761, 762, 763		





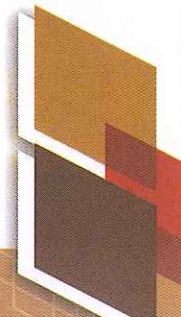
Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
MAPIMI	769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 780, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1392, 1393	25	180
MEZQUITAL	796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827	32	285
NAZAS	828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844	17	94
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	144
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	68
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	95
OTAEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	38
PANUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	109
PEÑON BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	85
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	192
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	323

*[Handwritten signature]*





Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	28
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	134
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	44
SAN JUAN DEL RIO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	98
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	19
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	15
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	53
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	365
SUCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	52
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	160





Municipio	Secciones	No. de secciones	1% Lista Nominal
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	98
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	149
TOPIA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	169

**XXVI.** Este Instituto Electoral brindará capacitación y orientación a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano. De igual manera, en el portal de internet de este Organismo Público Local estará a su disposición el material didáctico respectivo.

De ahí que los manuales de usuario de la Solución Tecnológica que en su caso le proporcione el Instituto Nacional Electoral, estarán a disposición de las y los aspirantes a una candidatura independiente y en su momento a sus auxiliares.

De igual manera, una vez iniciado el proceso de captación del apoyo ciudadano, este Organismo Público Local procurará proporcionar a los aspirantes, así como a las y los auxiliares los medios necesarios para que éstos proporcionen la orientación y atención técnica y operativa respectiva a las personas encargadas de recabar el apoyo ciudadano.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 75, 81, 88, 163, 164, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 299, 300, 301, Libro Quinto y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado





de Durango; Acuerdo INE/CG387/2017; y 1, 2, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique esta determinación a los Consejos Municipales, para su publicación en los estrados de cada uno de ellos.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. --

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

**LINEAMIENTOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO, MEDIANTE EL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES QUE DESEEN REGISTRARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, su verificación por la autoridad electoral, los casos en que no será computado dicho apoyo, así como el derecho de audiencia y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como para las y los aspirantes a una candidatura independiente.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en los presentes Lineamientos.

**Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y a los aspirantes.

**Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, la planilla de una candidatura independiente, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la constancia respectiva.

**Auxiliar:** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a una candidatura independiente.

**Ciudadana o ciudadano interesado:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario o propietaria de la planilla correspondiente.

**Candidato o candidata independiente:** La ciudadana o el ciudadano que, como propietario, propietaria o suplente, integra la planilla para la presidencia municipal, sindicatura o regidurías, que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad que resulte aplicable.

**CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las y a los ciudadanos interesados en postularse para alguna candidatura independiente, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

**Credencial:** Credencial para Votar con Fotografía.

**Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Consejo Municipal:** Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Lineamientos:** Los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mediante el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

**Reglamento:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

**Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE y del Instituto Electoral que revisará aquellos registros enviados por las y los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

**OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.

**Portal Web:** Portal en internet de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes lineamientos.



## **TÍTULO II** **DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

### **Capítulo Único** **De los plazos**

5. De resultar procedente, la constancia de aspirante, se entregará a más tardar el uno de febrero de 2019.

6. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, esto es del 2 de febrero al 3 de marzo de 2019.

## **TÍTULO III** **PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO**

### **Capítulo Primero** **Del registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil**

7. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, el Consejo Municipal deberá remitir a la Secretaría Técnica, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante de inmediato y a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente a su emisión. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente de la planilla de los ayuntamientos o de la recepción de la documentación señalada, la Secretaría Técnica procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el tipo de proceso de los aspirantes a candidaturas independientes, fecha de inicio y final del periodo de captación de apoyo ciudadano, cargo de la o el aspirante a una candidatura independiente, ámbito, entidad.

Respecto de la o el aspirante a una candidatura independiente se capturará lo siguiente:

- a) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a una Candidatura Independiente, son:
  - a. Nombre (s);
  - b. Apellido Paterno;
  - c. Apellido Materno;
  - d. Sobrenombre;



- e. Lugar de nacimiento;
  - f. Fecha de nacimiento;
  - g. Género;
  - h. Número de teléfono de domicilio;
  - i. Número de teléfono de oficina;
  - j. Número de teléfono móvil.
- b) Datos de la Credencial para Votar:
- a. Clave de Elector;
  - b. OCR/CIC;
  - c. Entidad;
  - d. Municipio, y;
  - e. Sección electoral;
- c) Tipo de autenticación<sup>1</sup> para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
- a. Correo electrónico, y
  - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- d) Recepción de expediente:
- a. Fecha de manifestación;
  - b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
  - c. Folio interno;
  - d. Emblema del solicitante.

8. Una vez concluido el registro de la o del aspirante a una candidatura independiente en el Portal Web, el Instituto Electoral podrá imprimir la Cédula de confirmación de datos para que la o el aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará a la o al aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por ella o él mismo, la confirmación de su

<sup>1</sup> Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.



registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id\_Proceso), la clave de usuario y contraseña, así como la liga del Portal Web, para que puedan ingresar para realizar el registro de las o los Auxiliares que le apoyarán en la captación del apoyo ciudadano.

## **Capítulo Segundo** **Del Uso del Portal Web**

9. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Registrar o dar de alta a las o a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

10. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

11. Una vez que la o el aspirante realizó el registro de la o del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

## **Capítulo Tercero** **Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano**

12. El Instituto Nacional pone a disposición del Instituto Electoral la solución tecnológica para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse en candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovarán a las y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.



Dicha aplicación móvil se utilizará para recabar los datos de las o los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a candidatura sin partido, y es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

**13.** Las y los aspirantes a una candidatura independiente, accederán al Portal Web para registrar o dar de alta a las o a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

Las o Los Auxiliares registrados en el Portal Web, descargarán la Aplicación Móvil, e ingresarán sus datos para acceder a la misma.

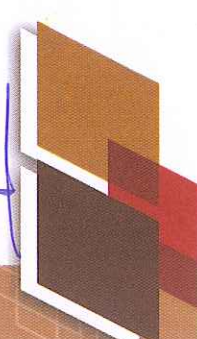
**14.** La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de la Aplicación móvil.

**15.** La o el Auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente del dos de febrero al tres de marzo de dos mil diecinueve.

**16.** La o el Auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según la o el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

**17.** El Instituto Electoral brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto Electoral.

7







#### Capítulo Cuarto

#### De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

18. Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares o tabletas), las o los Auxiliares podrán realizar la captación del apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- a) La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar Clic en Captura de Apoyo.
- b) Enseguida, se presentarán la pantalla de "Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar", siendo la lista de las o los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; la o el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- c) La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "Captura tu contraseña", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar Clic en Continuar.
- d) Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción de la o del aspirante a candidatura independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. La o el Auxiliar deberá mostrar a la ciudadana o al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar Clic en Siguiente.
- e) La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar a la ciudadana o al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que la o el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "Copia de Credencial para Votar".

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- f) La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Captura de Credencial para Votar", en donde, la o el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar Clic en el recuadro que dice "Atrás" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar Clic en Siguiente.



- g) La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, la o el Auxiliar sólo deberá dar Clic en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar Clic en Siguiente.
- h) La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Foto viva" donde la o el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "Foto viva", el Auxiliar sólo tendrá que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción "Sin foto viva" y dar Clic en Siguiente.
- i) Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de "Firma de aceptación", donde la o el Auxiliar deberá solicitar a la o al ciudadano que registre su firma, y dar Clic en Siguiente. En dicha pantalla la o el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- j) Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id\_Proceso) + Id\_auxiliar + Id dispositivo+ Número consecutivo del registro".
- k) Finalmente, la o el Auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de "Envío de captura" y dar Clic en el botón de Envío.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

**19.** El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de la ciudadanía que brinda su apoyo a las y a los aspirantes a una Candidatura Independiente, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, ésta será resguardada en los servidores del Instituto Nacional, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto Nacional para realizar las actividades de verificación de la información.

**20.** Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los



dispositivos móviles de las y los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

21. El Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (LA DERFE), implementará una "Mesa de Control" para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio.

22. LA DERFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Durango, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes, con base al archivo electrónico proporcionado por el Instituto Electoral para los efectos conducentes.

23. El Instituto Electoral, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de Estadísticos, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante el Instituto Electoral, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

24. El Instituto Electoral, deberá notificar con 48 horas de anticipación a LA DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo de proceso de captación con el fin de que el Instituto Nacional efectúe la asignación de los registros correspondientes.

25. LA DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "validos" (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará la revisión total de los apoyos de aquellas o aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

26. LA DERFE entregará a el Instituto Electoral, en un plazo de 10 días naturales después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de la Mesa de Control, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

27. El Instituto Electoral, deberá otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares que le entregó el Instituto Nacional, a



las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convengan de los mismos.

**28.** El Instituto Electoral, deberá notificar a LA DERFE dentro de las 24 horas posteriores a la realización del derecho de audiencia, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, y remitir el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que LA DERFE" verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo ciudadano a partir de dichas diligencias y realice las acciones que se consideren conducentes.

**29.** LA DERFE entregará los resultados definitivos 5 días después de haber recibido la notificación formal por parte del Instituto Electoral de la conclusión de los derechos de audiencia las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad.

**30.** En caso de presentarse situaciones en donde por situaciones socio-económicas u otras por las que el Instituto Electoral determine un Régimen de Excepción, y no sea posible recabar el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral realizará la captura del apoyo ciudadano, a través del Portal Web, para que el Instituto Nacional, por conducto de LA DERFE efectúe la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral.

**31.** A partir de los resultados que le sean proporcionados por LA DERFE, el Instituto Electoral, elaborará los Dictámenes de procedencia de las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

**32.** El Instituto Electoral, en caso de que así lo considere, podrá contemplar llevar a cabo el Derecho de Audiencia en aquellos casos en donde la o el aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, LA DERFE proporcionará el apoyo Técnico-Operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de Audiencia. La atención a las y los aspirantes, así como las gestiones correspondientes al Derecho de Audiencia estará a cargo del Instituto Electoral, de acuerdo a las consideraciones que señale LA DERFE y cuando menos 5 días naturales previos al acto, mediante comunicado oficial dirigido a LA DERFE, en el sentido de que se pretende llevar a cabo un evento de Derecho de Audiencia, para que LA DERFE comunique el día y la hora en la que se podrá llevar a cabo el evento de Derecho de Audiencia.



33. El Instituto Nacional, a través de LA DERFE, proporcionará a el Instituto Electoral una sesión de capacitación, así como los manuales de usuario de los componentes de la Solución Tecnológica, para que éste a su vez, proporcione a las y los aspirantes a candidatos independientes y en su momento a sus auxiliares, la orientación necesaria sobre el uso de las herramientas informáticas previamente referidas. Una vez iniciado el proceso de captación del apoyo Ciudadano el Instituto Electoral deberá proporcionar a los aspirantes, así como a los auxiliares los medios necesarios para que éstos proporcionen la orientación y atención técnica y operativa respectiva a las personas encargadas de recabar el apoyo ciudadano.

34. El Instituto Nacional pondrá a disposición del Instituto Electoral, una versión genérica del Portal Web y de la Aplicación Móvil, para su uso en la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender en las elecciones locales del estado de Durango.

35. El Instituto Electoral acepta que los derechos reservados de la Solución Tecnológica para la captación de apoyo ciudadano, corresponden al Instituto Nacional, siendo éste el único propietario del código fuente y todos sus componentes, por lo que únicamente podrá ser utilizada por el Instituto Electoral conforme a los alcances establecidos en los presentes lineamientos.

36. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya



alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley.

**37.** Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

**38.** La DERFE informará al Instituto Electoral si se cumple el porcentaje de ciudadanas o ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que la autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

### **Capítulo Sexto** **De la garantía de audiencia**

**39.** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

**40.** Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

**41.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus



derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

42. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

43. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

### **Capítulo Séptimo** **Del régimen de excepción**

44. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrá solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

45. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar al Instituto Electoral la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita, el cual deberá presentar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral, quien analizará la documentación presentada y mediante oficio informará a los integrantes del Consejo General sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. El Secretario del Consejo General informará a la o al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

El apoyo ciudadano recabado mediante cédulas se deberá proporcionar en un archivo de texto en medio electrónico a fin de que el Instituto Electoral con apoyo de LA DERFE lleve a cabo la verificación de situación registral.

A más tardar el 26 de marzo de 2019 el Consejo correspondiente del Instituto Electoral emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en una candidatura independiente.

## TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

### Capítulo Único Confidencialidad

46. La y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Por tanto, al recabar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes y auxiliares mostrarán a la ciudadana o al ciudadano el aviso sobre la Manifestación de Protección de Datos Personales, que estará visible en la aplicación móvil, en los términos siguientes:

“Los datos personales que se están proporcionando para el registro de su apoyo ciudadano, son protegidos por el Instituto Nacional Electoral. Para mayor información, podrá consultar la manifestación de protección de datos personales en la página de internet del Instituto Nacional, o vía telefónica a través del INETEL (01 800 433 2000)”.

47. Los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen serán almacenados y transmitidos de manera cifrada, desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del Instituto Nacional. Además, dichos datos estarán protegidos en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

48. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

49. LA DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en



los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

**50.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

**51.** Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores y Gestoras, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

**52.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.